

CG/2023/DIC/157 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN EN FORMA EQUITATIVA DE BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES REGISTRADOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, legislación que presenta su última reforma al 2 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos en materia político-electoral de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones (RE)** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 08 de septiembre de 2023.
- VI. El 20 de julio del 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- VII.
- VIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6° en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. En el transitorio segundo de dicho Decreto se otorgan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.”
- IX. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del

30 de junio de 2014, legislación que presento su última modificación el 12 de octubre de 2023.

- X. El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el **Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- XI. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y artículo 255, fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- XII. El 26 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, giró oficios a Gobierno del estado y a las presidencias municipales de los 58 ayuntamientos, a fin de solicitar el listado y ubicación de los bastidores y mamparas de uso común, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 336, párrafo cuarto de la Ley Electoral vigente en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1

de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y a Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

CUARTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral en el estado**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con

personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral en el estado**, establece que el Consejo General es el Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral en el estado**, el Consejo General del Consejo tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. Asimismo, el artículo 49, fracción IV, numeral 4, inciso f) de la **Ley Electoral en el estado**, dispone convenir, por sí, a través de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales electorales, con las autoridades competentes, las bases y los procedimientos a que se sujetará la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público, así como el uso de altavoces y de otros medios de difusión masiva.

OCTAVO. Que el decreto 0797 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en su Artículo Transitorio Segundo otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos y lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las

disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral, la ley electoral del estado de San Luis Potosí y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Que el artículo 336, párrafo cuarto de la **Ley Electoral en el estado**, refiere que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados y, en su caso, las candidatas y candidatos independientes, conforme al procedimiento que se acuerde en la **sesión del Consejo respectivo que celebre en diciembre del año anterior al de la elección.**

DÉCIMO. Que en la fecha señalada en el antecedente X, se giró atento oficio al Gobierno del estado y a las Presidencias Municipales de los 58 ayuntamientos a fin de solicitar el listado y ubicación de los bastidores y mamparas de uso común, con el objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo 336, párrafo cuarto de la Ley Electoral vigente en el estado; información que aún no es remitida a este organismo electoral, y que una vez dada a conocer, se procederá a la ubicación y sorteo de los lugares remitidos.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anteriormente referido, considerando las actividades en las cuales se encuentra trabajando este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 336, párrafo cuarto de la Ley Electoral vigente en el estado, respecto del Proceso Electoral 2024, para la elección de las 27 Diputaciones Locales y 58 Ayuntamientos, y una vez que haya sido cumplimentado la solicitud de información respecto de los lugares enunciados en el punto considerativo que antecede, el Consejo General y/o en su caso, por los organismos desconcentrados, (Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales), en sesión que celebren realizaran el sorteo respecto de los bastidores y mamparas de uso común a partidos políticos nacionales y locales

registrados ante este organismo electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El sorteo se llevará a cabo entre los once partidos políticos nacionales y locales registrados ante el organismo electoral, iniciando con el instituto político con el registro de mayor antigüedad hasta el más reciente, quedando el orden de participación en el sorteo como a continuación se describe:

No.	Partido Político
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
4	PARTIDO DEL TRABAJO
5	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6	PARTIDO CONCIENCIA POPULAR
7	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
8	PARTIDO MORENA
9	PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
10	PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ
11	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ

(La inasistencia a la sesión de alguna representación de partido político en la que se realice el sorteo, no será motivo para no ser considerado en dicho sorteo.)

2. La Secretaria Ejecutiva, o en su caso, los secretarios técnicos de los comités municipales electorales presentaran el catálogo de bastidores y mamparas de uso común, separadas por municipio.
3. Los bastidores y mamparas de uso común se repartirán equitativamente entre los partidos políticos.

4. La Secretaría Ejecutiva pondrá a la vista de todas las personas que integran el Consejo General, en papeletas identificadas con números los cuales corresponderán a cada uno de los espacios enlistados en los catálogos, que proporcionen en su caso el gobierno del estado y los ayuntamientos.
5. Conformes las y los integrantes del Consejo General con la revisión de los números, se irán ingresando doblados en un recipiente a la vista de los presentes.
6. Cada partido político nacional y local conforme el orden de prelación seleccionará del recipiente una o las papeletas que les correspondan equitativamente que contendrán el lugar o lugares que les serán asignados para su uso.
7. Se dará a conocer a las y los integrantes del Consejo General el o los números sorteados, el cual será registrado en el partido correspondiente y se leerá la ubicación de conformidad a la información remitida.

Señalando que, para el caso a candidaturas independientes, de no contarse al momento del sorteo con el registro de las mismas, tomando en cuenta los plazos y etapas en las cuales se encuentran las y los aspirantes, los mismos no serán considerados en el sorteo descrito, pero de manera posterior se les asignarán bastidores o mamparas de uso común, que disponga el Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN EN FORMA EQUITATIVA DE BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES REGISTRADOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS

INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es **competente** para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, numeral 4, inciso f) y 336, párrafo cuarto de la Ley Electoral vigente en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN EN FORMA EQUITATIVA DE BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES REGISTRADOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024**, descrita en el punto considerativo Décimo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, a los Partidos Políticos y al Instituto Nacional Electoral mediante el sistema diseñado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en los estrados de este organismo, así como en su página web oficial www.ceepacsip.org.mx

QUINTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO